



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Universidad CEU-San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

# **LA FORMACIÓN DE LOS RESULTADOS COOPERATIVOS Y SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS SOCIOS**

POR:  
JAVIER ITURRIOZ DEL CAMPO\*

## **RESUMEN**

Las características particulares de las cooperativas hacen que estas empresas presenten una serie de peculiaridades en la determinación del resultado del ejercicio económico. En este trabajo se analiza el citado proceso a la vez que se ponen de manifiesto las principales diferencias con respecto al sistema empleado en otras empresas. Dentro de este proceso se analizan las peculiaridades fiscales, el sistema de dotación de fondos obligatorios y, sobre todo, la incidencia que tiene la distribución del resultado disponible con el que es posible lograr una mayor retribución para los socios de las cooperativas.

## **ABSTRACT**

The special characteristics which govern cooperatives means that there companies present series of peculiarities when they calculate the result of the tax year. In this work the aforementioned process will be analysed along with the main differences process respect to the system used in other companies. With this process the peculiar tax situation will be analysed, as will obligatory funds and above all the distribution of the next profit which enables cooperative member to achieve a higher income.

---

\* Profesor del Departamento de Empresa de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid y miembro de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid.

## 1. LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y EL RESULTADO DEL EJERCICIO<sup>1</sup>

El período de tiempo generalmente marcado para el cálculo del resultado de una sociedad es el ejercicio económico. Como norma general, el resultado refleja la actividad de la empresa en el citado ejercicio económico, diferenciando entre los derivados de la actividad productiva, los de carácter financiero y los que se producen por otras actividades diferentes a las citadas.

Sin embargo, las características específicas de las sociedades cooperativas hacen que se produzcan diferencias derivadas de la posibilidad de realizar su actividad productiva tanto con terceros como con los propios socios. En este sentido, tanto la normativa cooperativa de 1987<sup>2</sup> como la de 1999<sup>3</sup> diferencian tres tipos de resultados en función de las operaciones de las que procedan los mismos<sup>4</sup>:

- El resultado cooperativo (RC). Es el derivado de la actividad productiva o cooperativizada realizada con los socios.
- El resultado extracooperativo (RE). Se obtiene de las mismas operaciones que el anterior, cuando son realizadas con terceros no socios.
- El resultado extraordinario (REX). Es producto de la actividad no cooperativizada.

La realización de la actividad productiva con sus propios socios es la que permite a estas sociedades utilizar algunos componentes del resultado como variables con las que pueden modificar este resultado, logrando aumentar la retribución de sus socios.

Las citadas variables no son siempre las mismas, dependiendo del tipo de cooperativa del que se trate. La clasificación que mejor se adapta a los aspectos económicos es la establecida en función de la actividad realizada con los socios, que diferencia entre:

---

<sup>1</sup> La parte analítica en la determinación del resultado en las sociedades cooperativas está tomada de ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas en el nuevo ordenamiento jurídico, *Revista CIRIEC*, n.º 28.

<sup>2</sup> ESPAÑA: Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas, *B.O.E.* n.º 84, de 8 de abril.

<sup>3</sup> ESPAÑA: Ley 27/1999 de 16 de julio, de Cooperativas, *B.O.E.* n.º 170, de 16 de julio.

<sup>4</sup> Un estudio sobre los diferentes resultados según la Ley General de Cooperativas de 1987 es realizado en: GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 54-55, p. 175.

- Cooperativas de proveedores: Los socios venden productos a la cooperativa.
- Cooperativas de trabajadores: Los socios prestan su trabajo en la cooperativa.
- Cooperativas de clientes: Los socios compran a la cooperativa.

## 2. LA FORMACIÓN DEL RESULTADO EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

A continuación se realiza un análisis de la formación de los diferentes resultados de las sociedades cooperativas, diferenciando los tres tipos establecidos por la normativa legal y teniendo en cuenta las variables sobre las que se puede actuar según los tipos de cooperativas citados.

### 2.1. Resultado cooperativo (RC)

Tal y como se ha mencionado, en el mismo se incluyen los obtenidos mediante las operaciones cooperativizadas realizadas con los socios. Se diferencia entre ingresos y gastos:

#### 2.1.1. INGRESOS

- Los derivados de la actividad cooperativizada. En las cooperativas de proveedores y en las de trabajadores estos ingresos se producen mediante la venta de productos (adquiridos a socios o producidos mediante el trabajo de sus socios) a terceros, mientras que en las de clientes la venta se realiza a los propios socios. El importe total se puede expresar como:

$$\Sigma(X_i * P_{Vi})$$

Siendo:

- $X_i$ : El número del producto  $i$ -ésimo objeto de la actividad cooperativizada vendido a terceros (en las cooperativas de proveedores y trabajadores) o vendido a los socios (en las cooperativas de clientes).
- $P_{Vi}$ : El precio de venta unitario del producto  $i$ -ésimo.

- Los derivados de inversiones financieras (IF), incluyendo:
- Las inversiones en otras cooperativas.
  - Los obtenidos de inversiones financieras en sociedades no cooperativas siempre que éstas se dediquen a realizar actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la actividad cooperativizada.

Analíticamente los ingresos cooperativos (IC) pueden expresarse:

$$IC = \Sigma(X_i * P_{Vi}) + IF \quad [1]$$

### 2.1.2. GASTOS

- Los específicos necesarios para la obtención de los ingresos derivados de la actividad cooperativizada. Dentro de los mismos hay que destacar el precio de adquisición ( $PC_i$ ) (que en las cooperativas de proveedores se paga a los socios, mientras que en las de trabajadores y clientes se paga a terceros). También se incluye el importe de los anticipos salariales a los socios trabajadores (cooperativas de trabajadores) o a los socios de trabajo (en las restantes cooperativas), recogidos dentro del concepto de coste variable ( $CV_i$ )<sup>5</sup>. Ambos pueden expresarse en función de las unidades vendidas:

$$\Sigma X_i(PC_i + CV_i)$$

- La remuneración de las diferentes aportaciones financieras realizadas a la cooperativa (CF):

$$CF = (CS * I_{cs}) + (OAS * I_{oas}) + (OD * I_{od})$$

En el que:

- CS: Se refiere al pago a los socios por sus aportaciones al capital social de los intereses pactados ( $I_{cs}$ ).
- OAS: Hace mención a la retribución, también a los socios, por otras aportaciones financieras de éstos a la cooperativa, a través del correspondiente interés ( $I_{oas}$ ).
- OD: Se refiere al pago a otros acreedores no socios, al tipo de interés establecido ( $I_{od}$ ).

<sup>5</sup> Los anticipos salariales pagados a los socios se incluyen dentro de los costes variables ya que la mayoría de las cooperativas que los utilizan suelen depender del número de horas trabajadas por cada socio, lo que suele estar directamente vinculado a las unidades producidas.

— La parte imputable de los gastos generales (CG).

De esta forma, la expresión analítica de los gastos cooperativos (GC) es:

$$GC = \sum X_i(PC_i + CV_i) + CF + CG = \sum X_i(PC_i + CV_i) + ((CS * I_{cs}) + (OAS * I_{oas}) + (OD * I_{od})) + CG \quad [2]$$

Así, el resultado cooperativo puede expresarse analíticamente como la diferencia entre IC y GC (expresiones [1] y [2]) de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} RC &= IC - GC = \sum(X_i * PV_i) + IF - \sum X_i(PC_i + CV_i) - CF - CG = \\ &= \sum(X_i * PV_i) + IF - \sum X_i(PC_i + CV_i) - ((CS * I_{cs}) + \\ &+ (OAS * I_{oas}) + (OD * I_{od})) - CG \end{aligned}$$

Por tanto, en el resultado cooperativo las variables que puede utilizar la cooperativa para modificar el citado resultado son las que se encuentran directamente relacionadas con sus socios. Como puede observarse estas variables son diferentes para cada tipo de cooperativa:

- En las **cooperativas de proveedores**: el precio de compra ( $PC_i$ ).
- En las **cooperativas de trabajadores**: la retribución salarial que se manifiesta en los costes ( $CV_i$ ).
- En las **cooperativas de clientes**: el precio de venta ( $PV_i$ ).

Los restantes componentes del resultado cooperativo no afectan a los socios y por tanto una modificación de los mismos tendría repercusión sobre los proveedores, clientes y/o trabajadores no socios.

## 2.2. Resultado extracooperativo (RE)

En este grupo se incluyen las operaciones cooperativizadas, señaladas en el apartado anterior, cuando se realizan con terceros no socios. En la imputación de gastos hay que considerar tanto los gastos específicos necesarios para obtener los ingresos como los gastos generales imputables. Dado que los socios y los terceros son diferentes en cada tipo de cooperativa, los resultados extracooperativos se expresan de forma distinta. Sin embargo, dentro de los mismos, los cos-

tes generales imputables ( $CG^{\circ}$ ) y los ingresos financieros ( $IF'$ ), diferentes a los ya mencionados al analizar los RC, son los mismos para todos los tipos de cooperativas:

- Resultado extracooperativo para las **cooperativas de clientes**. En las mismas la actividad cooperativizada es la venta de productos, por lo que cuando ésta se produzca a terceros debe considerarse como resultado extracooperativo:

$$RE = \Sigma(X'i * PV'i) + IF' - \Sigma X'i(PCi + CVi) - CG'$$

Siendo:

- $X'i$ : El número del producto i-esimo vendido a terceros no socios.
- $PV'i$ : El precio unitario al que la cooperativa vende el producto i-esimo a los no socios. Lógicamente este precio es mayor que el ofrecido a los socios ( $PVi < PV'i$ ), mientras que el precio de compra se mantiene constante al no realizarse esta operación con los socios ( $PCi$ ).

- Resultado extracooperativo para las **cooperativas de proveedores**. En este caso la actividad cooperativizada consiste en la adquisición de productos a los socios. Por tanto, se considera como resultado extracooperativo el obtenido de la venta de los productos adquiridos a terceros que constituyan la actividad cooperativizada.

$$RE = \Sigma(X'i * PVi) + IF' - \Sigma X'i(PC'i + CVi) - CG'$$

Siendo:

- $X'i$ : El número de productos i-esimos comprados y posteriormente vendidos a terceros no socios.
- $PC'i$ : El precio unitario al que la cooperativa compra el producto i-esimo a los no socios. Lógicamente este precio es menor al ofrecido a los socios ( $PCi > PC'i$ ), manteniéndose el precio de venta constante ya que ésta siempre se realiza con terceros ( $PVi$ ).

---

<sup>o</sup> Una de las novedades incluida en la Ley de cooperativas de 1999 (artículo 57.3.b) es la mención expresa sobre la imputación de parte de los gastos generales al resultado extracooperativo.

- Resultado extracooperativo para las **cooperativas de trabajadores**. En este caso la actividad cooperativizada consiste en la consecución de puestos de trabajo para los socios, por lo que se considera como resultado extracooperativo el logro de la venta de los productos obtenidos mediante el trabajo de terceros no socios. Este importe se recoge dentro de los costes variables, por lo que habrá que diferenciar entre el coste de los productos en cuya elaboración participan los socios y aquel en el que sólo participan terceros:

$$RE = \Sigma(X'i*PVi) + IF' - \Sigma X'i(PCi+CV'i) - CG'$$

Siendo:

- $X'i$ : El número del producto  $i$ -ésimo en cuya elaboración no participan los socios.
- $CV'i$ : El coste variable unitario, excluido el precio de compra, que le cuesta a la cooperativa obtener el producto  $i$ -ésimo sin que participen los socios. Lógicamente este coste es menor que el obtenido cuando participan los socios, ya que éstos reciben una retribución superior ( $CVi > CV'i$ ), manteniéndose los precios de venta y compra constantes ya que estas actividades siempre se realizan con terceros.

En este caso, dado que el resultado extracooperativo se produce siempre a través de operaciones con no socios, los precios de compra y venta a terceros y los sueldos de sus trabajadores asalariados estarán determinados por el mercado como si de cualquier otro tipo de empresa se tratase.

### 2.3. Resultado extraordinario (REX)

Se incluye dentro de este concepto el resultado de las plusvalías o minusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado y de los recursos conseguidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la sociedad cooperativa. Éste puede expresarse como la diferencia entre los ingresos extracooperativos (IEX) y los gastos extracooperativos (GEX):

$$REX = IEX - GEX$$

La formación del resultado entre las sociedades cooperativas y la realizada habitualmente en otras sociedades presenta como principal diferencia la separación del resultado cooperativo y el extracooperativo. Ambos son fruto de la actividad productiva de la empresa, estableciéndose la diferenciación según ésta se realice con terceros o con

los propios socios. En las empresas en las que los socios no son proveedores, clientes o trabajadores, toda la actividad productiva se realiza con terceros, por lo que no tiene sentido hacer ningún tipo de diferenciación.

Hay que mencionar que la normativa cooperativa de 1999 establece la posibilidad de realizar una contabilidad conjunta de los resultados cooperativos y extracooperativos. Esta posibilidad tiene como origen la dificultad, en algunos casos, de diferenciar entre las operaciones cooperativizadas realizadas con los socios y las realizadas con terceros, suponiendo una reducción de las diferencias en cuanto a la determinación del resultado con respecto a las restantes empresas. El citado sistema de contabilización conjunta tiene una serie de repercusiones, analizadas posteriormente, que afectan tanto a la dotación de fondos obligatorios como al pago del impuesto de sociedades.

Otra diferencia a destacar es que en las cooperativas se mantiene el concepto de resultado derivado de la actividad financiera. Sin embargo, de forma distinta a lo que ocurre en las restantes sociedades, se vuelve a realizar una diferenciación a la hora de su integración dentro de los resultados. En este caso la diferencia fundamental no está vinculada a si las operaciones financieras se realizan con terceros o con socios. El criterio que determina si van a parar a unos u otros depende de si se efectúa o no con otras sociedades cooperativas. De todas formas la ley de cooperativas de 1999 incluye un caso que rompe la citada norma y que se refiere al computo en el resultado cooperativo del resultado procedente de las inversiones financieras en no cooperativas siempre que éstas se dediquen a realizar actividades preparatorias, complementarias o subordinadas de la actividad cooperativizada. Con ello, tal y como se manifiesta en la exposición de motivos, se busca el fomento de la participación de la cooperativa en las distintas fases del proceso productivo, lo que en cierta manera supone una aproximación al concepto de actividad cooperativizada, aunque raramente estas empresas no tienen que ser propiedad de los socios.

En cuanto a los resultados extraordinarios el tratamiento es similar que el que se produce en cualquier otra sociedad. No tiene lugar realizar diferenciación alguna, ya que en ningún caso este resultado es derivado de actividad cooperativizada.

Por último, hay que mencionar una diferencia terminológica aplicable a los resultados en las sociedades cooperativas según su procedencia. Así, cuando el resultado es positivo, se emplea el término excedente para referirse a los obtenidos de la actividad cooperativa realizada con los socios (RC), mientras que se utiliza el

término beneficio para referirse al conseguido de esas mismas operaciones realizadas con terceros, así como para los obtenidos de actividades diferentes a la cooperativizada (RE y REX). Sin embargo, no se produce esa distinción cuando el resultado es negativo, denominándose como pérdida independientemente de su procedencia.

### **3. EL RESULTADO DISPONIBLE EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS**

Una vez calculado el resultado de la sociedad, se inicia el proceso de su distribución o imputación. La primera se produce cuando se han logrado resultados positivos y tiene como fase final la determinación del resultado disponible que cada empresa puede destinar a diferentes fines. En el proceso para llegar hasta este resultado, las sociedades cooperativas vuelven a presentar algunas particularidades. Para analizarlas se estudia de forma separada la dotación de los fondos obligatorios, el efecto fiscal y la distribución del resultado disponible.

#### **3.1. La dotación de fondos obligatorios**

Habitualmente la dotación de fondos obligatorios toma forma en la denominada reserva legal. La dotación de la misma se realiza una vez deducidos los impuestos. Sin embargo, en las sociedades cooperativas la dotación de fondos obligatorios se realiza antes de imputar el impuesto de sociedades<sup>7</sup>. Además, el procedimiento seguido depende del sistema empleado para realizar su contabilidad al que se ha hecho referencia anteriormente.

##### **3.1.1. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS EN EL CASO DE CONTABILIZACIÓN SEPARADA**

En este caso hay que diferenciar entre la distribución del resultado cooperativo positivo (excedente) y de la distribución de los resultados positivos extracooperativo y extraordinario (beneficio).

---

<sup>7</sup> Esta es una de las diferencias significativas con respecto a la legislación cooperativa de 1987, analizada en: ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas en el nuevo ordenamiento jurídico, *Revista CIRIEC*, n.º 28, p. 96-98.

### 3.1.1.1. *Distribución del resultado cooperativo positivo o excedente*

Las fases seguidas en esta distribución son:

- Se dotan los fondos obligatorios destinando, como mínimo, un 20 por ciento del RC al Fondo de Reserva Obligatorio (FRO), y un 5 por ciento al Fondo de Educación y Promoción (FEP).
- De la cantidad restante, Resultado Cooperativo después de dotar Fondos (RCDF), se deducen los impuestos.
- Una vez deducidos los impuestos, la cantidad restante es el resultado cooperativo disponible (RCD) o excedente disponible.

De esta forma el RCDF puede expresarse como:

$$\text{RCDF} = \text{RC} - \text{DRC}_{\text{FRO}} - \text{DRC}_{\text{FEP}} \quad [3]$$

Siendo:

$\text{DRC}_{\text{FRO}}$ : La parte del RC dotada destinada al FRO.

$\text{DRC}_{\text{FEP}}$ : La parte del RC destinada al FEP.

### 3.1.1.2. *Distribución del beneficio extracooperativo y del beneficio extraordinario*

El sistema de distribución de estos beneficios es similar al utilizado para el excedente, diferenciándose del mismo en la dotación a los fondos obligatorios<sup>8</sup>. Así, en este caso, sólo hay obligación de dotar el FRO. El proceso es el siguiente:

- Se dotan los fondos obligatorios destinando, como mínimo, un 50 por ciento del RE y del REX al FRO.
- De la cantidad restante, Resultado Extracooperativo y Extraordinario después de dotar Fondos (REDF y REXDF)), se deducen los impuestos.
- Después de deducir los impuestos, la cantidad obtenida determina el Resultado Extracooperativo Disponible (RED) y el Resultado Extraordinario Disponible (REXD).

Así, el REDF y el REXDF pueden expresarse como:

$$\text{REDF} = \text{RE} - \text{DRE}_{\text{FRO}} \quad [4]$$

$$\text{REXDF} = \text{REX} - \text{DREX}_{\text{FRO}} \quad [5]$$

---

<sup>8</sup> La normativa de 1999 establece notables diferencias con respecto a su antecesora de 1987, ya que en esta última los RE y los REX tenían como único destino el FRO.

Siendo:

$DRE_{FRO}$ : La parte del RE dotada destinada al FRO.

$DREX_{FRO}$ : La parte del REX dotada destinada al FRO.

### 3.1.2. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS EN EL CASO DE CONTABILIZACIÓN CONJUNTA

Si la cooperativa opta por una contabilización conjunta de todas las actividades cooperativizadas, se producen una serie de modificaciones con respecto a los porcentajes destinados a cada uno de los fondos obligatorios. El procedimiento de distribución es el siguiente:

#### 3.1.2.1. Distribución del RC y del RE positivos

En este caso se contabiliza de forma conjunta el resultado de todas las actividades cooperativizadas con independencia de si son realizadas con los socios o con terceros (RCE). Por tanto, se integran tanto los RC como los RE:

$$RC + RE = RCE$$

A este resultado se le aplican las normas analizadas anteriormente para la distribución del RC, por lo que se dota como mínimo el 20 por ciento al FRO y el 5 por ciento al FEP, para obtener el resultado cooperativo y extracooperativo después de dotar fondos (RCEDF). Al mismo, se le deducen los impuestos para obtener el resultado disponible (RCED). La principal diferencia se establece por los efectos fiscales, a los que se hace referencia posteriormente<sup>9</sup>.

El RCEDF puede expresarse como:

$$RCEDF = RC + RE - DRCE_{FRO} - DRCE_{FEP} [6]$$

Siendo:

$DRCE_{FRO}$ : La parte del RCE dotada destinada al FRO.

$DRCE_{FEP}$ : La parte del RCE destinada al FEP.

---

<sup>9</sup> La Ley 27/1999 eliminó las referencias a la dotación a los fondos obligatorios recogida en el artículo 57.4 del proyecto de Ley de Cooperativas aprobado por el Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, en el que se establecía que en caso de optar por la contabilización conjunta, las cooperativas dotarán como mínimo el 30 por ciento de los resultados al FRO y el 10 por ciento al FEP.

### 3.1.2.2. Distribución del REX positivo

La distribución del REX no varía con la analizada en caso de contabilización conjunta, llegando hasta el resultado extraordinario disponible (REXD). Así, el resultado extraordinario después de dotar fondos es igual al señalado anteriormente:

$$\text{REXDF} = \text{REX} - \text{DREX}_{\text{FRO}} \quad [7]$$

La diferencia en el orden de la dotación de fondos obligatorios con respecto a los impuestos es una de las particularidades en la dotación de estos fondos en las cooperativas. Además existen otros aspectos a destacar:

- En las sociedades cooperativas existen dos fondos de dotación obligatoria (el FRO y el FEP) mientras que lo habitual es que exista únicamente una reserva legal. El papel de la citada reserva se asemeja al del FRO ya que su principal destino es hacer frente a los resultados negativos.
- El sistema de dotación, mediante el destino de un porcentaje del resultado, es común con el del resto de empresas. Sin embargo, en las cooperativas vuelve a producirse una diferenciación en función de si el resultado procede de operaciones con los socios o con terceros. Además, mientras que las cantidades destinadas al FRO proceden de todos los tipos de resultados, el FEP sólo tiene su origen en los resultados cooperativos.
- En las sociedades cooperativas la dotación a los fondos obligatorios se produce todos los ejercicios, con independencia de la cuantía acumulada, mientras que lo habitual, en las restantes empresas, es que una vez alcanzada una cifra determinada no sea obligatorio hacer aportaciones adicionales. La dotación sin límite al FRO supone un aumento de la solvencia financiera de la empresa, muy necesaria en el nacimiento de la misma. Pero a la vez, en aquellas cooperativas con una estructura financiera consolidada a lo largo del tiempo, la dotación indefinida puede no ser necesaria.

## 3.2. La aplicación del impuesto de sociedades al resultado de las sociedades cooperativas

La cuantía del impuesto de sociedades depende del resultado empresarial, siendo una de las partidas que afectan al mismo. Las sociedades cooperativas tienen un régimen tributario con notables di-

ferencias sobre las restantes empresas. El citado régimen se encuentra recogido en la Ley 20/1990 sobre el régimen fiscal de las sociedades cooperativas<sup>10</sup> a la que afecta la Ley 27/1999 de Cooperativas.

Para poder analizar las particularidades tributarias de las cooperativas con respecto al régimen general hay que tener en cuenta que desde el punto de vista fiscal se pueden diferenciar tres grupos de cooperativas; las no protegidas, las fiscalmente protegidas y las especialmente protegidas.

- Cooperativas no protegidas son aquellas que incumplen alguno de los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 20/1990<sup>11</sup>. Aunque cumplan estos requisitos también son cooperativas no protegidas las que opten por la contabilización conjunta.
- Cooperativas fiscalmente protegidas son las que cumplen los mencionados requisitos.
- Sociedades cooperativas especialmente protegidas sólo pueden serlo las de trabajo asociado, las agrarias, las de explotación comunitaria de la tierra, las del mar y las de consumidores y usuarios, que cumplan las condiciones establecidas en la normativa fiscal.

La pertenencia a uno de los mencionados grupos de protección condiciona los beneficios fiscales aplicables a cada sociedad cooperativa con relación al régimen general. Estos beneficios, y por tanto las diferencias con el régimen de tributación general, se centran en la determinación de la base imponible, en el tipo a aplicar y en el cálculo de la cuota íntegra.

### 3.2.1. LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

En el cálculo de la deuda tributaria por el Impuesto sobre Sociedades de todas las cooperativas, independientemente de su grado de protección, se diferencia entre:

- Resultados cooperativos (RCO).
- Resultados extracooperativos (REC).

---

<sup>10</sup> ESPAÑA: LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas, B.O.E. n.º 310, de 27 de diciembre.

<sup>11</sup> Estos requisitos no son muy exigentes, ya que el incumplimiento de muchos de ellos afecta al funcionamiento de las sociedades cooperativas e incluso es causa de su disolución.

Dadas las características de los diferentes resultados contables y fiscales es posible identificar los RC con los RCO, por un lado, y la suma de RE y REX con los REC, por otro. Además, hay que tener en cuenta los ajustes fiscales, cuyas manifestaciones más importantes se refieren a la deducción de toda la dotación obligatoria al FEP y del 50 por ciento de las cantidades destinadas obligatoriamente al FRO. Así, mientras en el régimen general se determina una sola base imponible en la que se incluye el resultado global de la empresa, en las cooperativas se diferencian dos: la base imponible de los RCO (BIRCO) y la de los REC (BIREC). Además, hay que tener en cuenta si la contabilidad se ha realizado de forma conjunta o separada:

— Contabilidad separada.

$$\text{BIRCO} = \text{RC} - 0,5 \text{DRC}_{\text{FRO}} - \text{DRC}_{\text{FEP}}$$

$$\text{BIREC} = \text{RE} - 0,5 \text{DRE}_{\text{FRO}} + \text{REX} - 0,5 \text{DREX}_{\text{FRO}}$$

— Contabilización conjunta (al no diferenciar entre RC y RE, la suma de ambos se recoge en la BIRCO, mientras que la BIREC recoge únicamente los REX).

$$\text{BIRCO} = \text{RC} + \text{RE} - 0,5 \text{DRCE}_{\text{FRO}} - \text{DRCE}_{\text{FEP}}$$

$$\text{BIREC} = \text{REX} - 0,5 \text{DREX}_{\text{FRO}}$$

Comparando ambos casos, se observa que la diferencia entre la base imponible según los diferentes tipos de contabilidad se manifiesta en la deducción de la parte del RCE dotada al FEP, ya que si la contabilización se realiza de forma separada la dotación al FEP sólo procede del RC.

### 3.2.2. EL TIPO IMPOSITIVO

Las particularidades en el tratamiento fiscal aumentan al considerar el tipo impositivo, aplicable a las cooperativas:

- A la base imponible correspondiente a los resultados cooperativos se aplica:
  - El 20 por ciento para las sociedades cooperativas protegidas y especialmente protegidas.
  - El tipo general (35 por ciento) en las sociedades cooperativas no protegidas.
- A la base imponible obtenida con los resultados extracooperativos se aplica:
  - El tipo general (35 por ciento) en todos los casos.

Por su parte, el tipo aplicable en el régimen general es del 35 por ciento, sin hacer ninguna diferenciación en función de la procedencia de los resultados. El motivo por el cual se aplica un tipo reducido al RC es potenciar las operaciones realizadas con los socios, que son el objeto fundamental de la cooperativa. El resto de resultados, al no proceder de la actividad habitual (REX) o de operaciones con no socios (RE), tienen el mismo tratamiento fiscal que recibe el resultado de cualquier empresa. De todas formas, la situación que más se aproxima al régimen general es la de las cooperativas no protegidas, en las que se utiliza el 35 por ciento para todos los resultados.

### 3.2.3. LA DETERMINACIÓN DE CUOTA ÍNTEGRA Y LÍQUIDA

El cálculo de la cuota íntegra (CI) se obtiene de la aplicación del tipo impositivo a la base imponible. En el caso de las cooperativas, se establecen dos tipos de cuotas, dependiendo del resultado del que procedan. Además, la imposibilidad de obtener la protección fiscal en caso de optar por la contabilización conjunta hace que sea necesario tener en cuenta este concepto:

— Cuota íntegra con contabilidad separada.

- Sin protección fiscal:

$$CI_{RCO} = (RC - 0,5 DRC_{FRO} - DRC_{FEP}) 0,35 [8]$$

$$CI_{REC} = (RE - 0,5 DRE_{FRO} + REX - 0,5 DREX_{FRO}) 0,35 [9]$$

- Con protección fiscal:

$$CI_{RCO} = (RC - 0,5 DRC_{FRO} - DRC_{FEP}) 0,2 [10]$$

$$CI_{REC} = (RE - 0,5 DRE_{FRO} + REX - 0,5 DREX_{FRO}) 0,35 [11]$$

— Cuota íntegra con contabilización conjunta.

$$CI_{RCO} = (RC + RE - 0,5 DRCE_{FRO} - DRCE_{FEP}) 0,35 [12]$$

$$CI_{REC} = (REX - 0,5 DREX_{FRO}) 0,35 [13]$$

Siendo:

$CI_{RCO}$ : Cuota íntegra derivada de los resultados cooperativos.

$CI_{REC}$ : Cuota íntegra derivada de los resultados extracooperativos.

Como puede observarse, al determinar la base imponible y la cuota íntegra se utiliza el mismo criterio para las cooperativas protegidas y

las especialmente protegidas. Los beneficios fiscales de estas últimas se encuentran al determinar la cuota líquida, ya que (independientemente de las deducciones aplicables a todas las cooperativas) las especialmente protegidas se benefician de una deducción del 50 por ciento de la cuota íntegra. De esta forma el importe del impuesto en cada uno de los casos analizados (sin considerar las deducciones comunes) coincide con su cuota íntegra, excepto en las cooperativas especialmente protegidas en las que hay que realizar la mencionada deducción:

— Cuota líquida con contabilidad separada.

- Sin protección fiscal:

$$I_{\text{RCO}} = CI_{\text{RCO}} = [8]$$

$$I_{\text{REC}} = CI_{\text{REC}} = [9]$$

- Con protección fiscal:

Protección simple:

$$I_{\text{RCO}} = CI_{\text{RCO}} = [10]$$

$$I_{\text{REC}} = CI_{\text{REC}} = [11]$$

Protección especial:

$$\begin{aligned} I_{\text{RCO}} &= CI_{\text{RCO}} - 0,5 CI_{\text{RCO}} = (\text{RC} - 0,5 \text{DRC}_{\text{FRO}} - \text{DRC}_{\text{FEP}}) 0,2 \quad 0,5 = \\ &= (\text{RC} - 0,5 \text{DRC}_{\text{FRO}} - \text{DRC}_{\text{FEP}}) 0,1 \quad [14] \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} I_{\text{REC}} &= CI_{\text{REC}} = (\text{RE} - 0,5 \text{DRE}_{\text{FRO}} + \text{REX} - 0,5 \text{DREX}_{\text{FRO}}) 0,35(0,5) = \\ &= (\text{RE} - 0,5 \text{DRE}_{\text{FRO}} + \text{REX} - 0,5 \text{DREX}_{\text{FRO}}) 0,175 \quad [15] \end{aligned}$$

— Cuota líquida con contabilización conjunta.

$$I_{\text{RCO}} = CI_{\text{RCO}} = [12]$$

$$I_{\text{REC}} = CI_{\text{REC}} = [13]$$

Siendo:

$I_{\text{RCO}}$ : cuota líquida derivada de los resultados cooperativos.

$I_{\text{REC}}$ : cuota líquida derivada de los resultados extracooperativos.

El beneficio fiscal de la deducción en la cuota aplicable a las cooperativas especialmente protegidas plantea una importante ventaja fiscal con respecto al régimen general. De los restantes casos, tan sólo las cooperativas protegidas presentan una reducción de 15 puntos porcentuales en el tipo aplicable a la base imponible de los resultados

procedentes de operaciones con los socios. En las cooperativas no protegidas, entre las que se incluyen todas las que opten por la contabilidad conjunta, el tratamiento fiscal es similar a la hora de calcular tanto la cuota líquida como la íntegra.

### 3.3. La distribución del resultado disponible

Tras realizar la deducción derivada del proceso fiscal y la dotación de los fondos obligatorios se obtiene el resultado disponible (RD). En el caso de las sociedades cooperativas éste depende del método de contabilización utilizado y de la protección fiscal de la cooperativa:

#### 3.3.1. CONTABILIZACIÓN SEPARADA

La cantidad de los resultados disponibles (RCD, RED y REXD) se obtiene restando a los resultados la dotación de los fondos obligatorios (expresiones [4] y [5]) y de los correspondientes impuestos según el grado de protección:

- Cooperativas no protegidas ( $I_{RCO} = [8]$  y  $I_{REC} = [9]$ ):

$$RCD = RC - DRC_{FRO} - DRC_{FEP} - I_{RCO} = RC - DRC_{FRO} - DRC_{FEP} - (RC - 0,5 DRC_{FRO} - DRC_{FEP}) 0,35$$

$$RED + REXD = RE + REX - DRE_{FRO} - DREX_{FRO} - I_{REC} = RE + REX - DRE_{FRO} - DREX_{FRO} - (RE + REX - 0,5 DRC_{FRO} - 0,5 DRC_{FRO}) 0,35$$

- Cooperativas protegidas:

— Protección simple ( $I_{RCO} = [10]$  y  $I_{REC} = [11]$ ):

$$RCD = RC - DRC_{FRO} - DRC_{FEP} - I_{RCO} = RC - DRC_{FRO} - DRC_{FEP} - (RC - 0,5 DRC_{FRO} - DRC_{FEP}) 0,2$$

$$RED + REXD = RE + REX - DRE_{FRO} - DREX_{FRO} - I_{REC} = RE + REX - DRE_{FRO} - DREX_{FRO} - (RE + REX - 0,5 DRC_{FRO} - 0,5 DRC_{FRO}) 0,35$$

— Protección especial ( $I_{RCO} = [14]$  y  $I_{REC} = [15]$ ):

$$RCD = RC - DRC_{FRO} - DRC_{FEP} - I_{RCO} = RC - DRC_{FRO} - DRC_{FEP} - (RC - 0,5 DRC_{FRO} - DRC_{FEP}) 0,1$$

$$RED + REXD = RE + REX - DRE_{FRO} - DREX_{FRO} - I_{REC} = RE + REX - DRE_{FRO} - DREX_{FRO} - (RE + REX - 0,5 DRC_{FRO} - 0,5 DRC_{FRO}) 0,175$$

En cualquiera de los casos el total de los resultados disponibles (RD) se obtiene:

$$RD = RCD + RED + REXD$$

### 3.3.2. EL RESULTADO DISPONIBLE EN CASO DE CONTABILIZACIÓN CONJUNTA

Si la cooperativa opta por la contabilización conjunta, la deducción de fondos obligatorios (expresiones [6] y [7]) y de los correspondientes impuestos (expresiones [12] y [13]) da lugar a dos tipos de resultados disponibles; por un lado el resultante de las operaciones cooperativizadas (RCED), y por otro de los resultados extraordinarios (REXD).

$$\begin{aligned} RCED &= RC + RE - DRCE_{FRO} - DRCE_{FEP} - I_{REC} = RC + RE - \\ &- DRCE_{FRO} - DRCE_{FEP} - (RC + RE - 0,5 DRCE_{FRO} - DRCE_{FEP}) 0,35 \\ REXD &= REX - DREX_{FRO} - I_{REC} = REX - DRE_{FRO} - (REX - \\ &- 0,5 DREX_{FRO}) 0,35 \end{aligned}$$

De esta forma el resultado disponible total (RD) se obtiene:

$$RD = RCED + REXD$$

Una vez determinado el resultado disponible la empresa debe establecer el destino del citado resultado. Los más habituales son:

- A dotar nuevamente los fondos obligatorios.
- A dotar fondos de reserva voluntarios.
- A retribuir a los socios.

En el caso de las sociedades cooperativas a los citados destinos se le añade, si está recogido en los Estatutos, la participación del personal asalariado. Además, presenta algunas particularidades en los casos de la dotación de fondos obligatorios y en la retribución de los socios:

- En cuanto a la dotación de fondos obligatorios, mientras lo habitual es la existencia de una reserva legal en las sociedades cooperativas hay dos posibles destinos: por un lado el FRO y por otro el FEP.
- Por lo que respecta a la retribución de los socios se produce una de las diferencias más importantes con las restantes empresas. Así, lo habitual es que esta retribución se produzca en forma de dividendos, como contraprestación por

la aportación al capital social de los socios. Por su parte, en el caso de las sociedades cooperativas, la retribución por las aportaciones al capital social tiene lugar, como ya se ha comentado, como un gasto imputable al resultado cooperativo, con el mismo tratamiento que se da a las aportaciones de terceros. Su cuantía se determina mediante un tipo de interés.

Sin embargo, las cooperativas tienen la posibilidad de retribuir a los socios a través del resultado disponible, mediante el denominado retorno cooperativo. A diferencia de los dividendos, el retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades, operaciones o servicios cooperativizados realizados por cada uno en la cooperativa. Así, el socio que más colabora en la obtención del resultado recibe una retribución mayor, de forma independiente a cuál sea su aportación al capital social. Por tanto se trata de una retribución económica.

De forma alternativa al reparto del retorno cooperativo, las sociedades objeto de análisis tienen la opción de retribuir a los socios de forma anticipada. Esta actuación consiste en no esperar a la finalización del ejercicio económico, actuando sobre el resultado cooperativo. El tipo de actuación es diferente para cada tipo de cooperativa siendo, como ya se ha mencionado, las variables sobre las que se puede actuar:

- En las **cooperativas de proveedores**: El precio de compra (PCi)
- En las **cooperativas de trabajadores**: La retribución salarial que se manifiesta en los costes (Cvi).
- En las **cooperativas de clientes**: El precio de venta (PVi).

El sistema utilizado para retribuir a los socios consiste en actuar sobre las citadas variables de la siguiente forma:

- A los socios clientes: **Reduciendo** el precio al que la cooperativa le vende los productos (PVi).
- A los socios trabajadores y de trabajo: **Aumentando** la cantidad que se les paga por la prestación de su trabajo (Cvi).
- A los socios proveedores: **Aumentando** el precio al que la cooperativa les compra sus productos (PCi).

Este sistema permite al socio recibir la prestación por su actividad cooperativizada de forma anticipada, sin tener que esperar a la finalización del ejercicio para recibir el retorno cooperativo.

Además, siguiendo al profesor GARCÍA-GUTIÉRREZ<sup>12</sup>, la modificación de las variables mencionadas hace posible reducir la aportación de la sociedad cooperativa al Estado en forma de impuestos y la dotación al irrepartible Fondo de Reserva Obligatorio. Para lograrlo, no debe ponerse en peligro la solvencia de la empresa, lo que supone lograr que el resultado después de hacer frente a los intereses financieros sea cero. Con ello hay que lograr que el RC sea igual al pago de intereses financieros, de tal forma que no puedan descontarse los impuestos ni dotar fondos de reserva.

Según lo anterior el resultado cooperativo una vez pagados los intereses, pero antes de impuestos (RC), se obtiene como la diferencia entre los ingresos cooperativos y los gastos cooperativos. Analíticamente se recoge como la diferencia entre las expresiones [1] y [2]:

$$RC = IC - GC = \Sigma(Xi*PVi) + IF - \Sigma Xi(PCi + CVi) - ((CS*Ics) + (OAS*Ioas) + (OD*Iod)) - CG$$

El RC debe cubrir los intereses financieros con terceros (OD) y de pagar a los socios por sus aportaciones financieras (CS y OAS), es decir:

$$\Sigma(Xi*PVi) + IF - \Sigma Xi(PCi + CVi) - CG = CS*Ics + OAS*Ioas + OD*Iod \quad [16]$$

De esta forma, se consigue que el resultado cooperativo, una vez saldadas las deudas financieras con los socios y con terceros, sea nulo:

$$RC = 0$$

Si la cooperativa logra que se cumpla esta igualdad (expresión [16]) la sociedad cooperativa estará retribuyendo al socio en función de su actividad. Puede observarse que al reducir el precio de venta a los socios se están disminuyendo los ingresos cooperativos, lo que supone una reducción del primer término de la igualdad. Por otra parte, al aumentar el precio de compra o la retribución por el trabajo prestado se incrementan los gastos cooperativos, lo que también supone reducir el primer término de la igualdad. En cualquiera de los dos casos el socio recibe un beneficio antes de que fi-

<sup>12</sup> En este análisis se sigue a GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia —que no de solidaridad— en la distribución de la ganancia real, *Revista Europea de Economía de la Empresa*, vol. 1, n. 2, p. 120 y 121.

nalice el ejercicio económico y a la vez, al hacer que el RC sea nulo, evita la dotación de fondos obligatorios y el pago de impuestos. Esta circunstancia hace que junto a la ventaja de recibir un beneficio antes, se le una la de lograr una cantidad mayor, ya que en caso de esperar a repartir el resultado disponible, la cantidad a dividir entre los socios estaría reducida por las dotaciones a los fondos y por los impuestos.

Las sociedades en las que los socios no participan en su actividad productiva no tienen esta posibilidad. Si en las mismas se modificaran los precios de compra, venta o el salario, los beneficiados serían los clientes, proveedores o asalariados de la empresa que en ninguno de los casos son socios. Esta circunstancia obliga a que el reparto tenga que hacerse al finalizar el ejercicio económico y a que se realice en función del capital social aportado.

También hay que mencionar que las sociedades cooperativas no pueden repartir todos sus resultados de forma anticipada. Concretamente, en el resultado disponible derivado de los RE y REX no puede utilizarse el mismo sistema, ya que en este caso los beneficiados tendrían como destinatarios a terceros no socios.

Por último señalar que las cooperativas también pueden lograr que se cumpla la igualdad de la expresión [16] jugando con la retribución financiera. Para ello las variables sobre las que puede actuar son:

Ics: Se refiere al pago a los socios por sus aportaciones al capital social .

Ioas: Hace mención a la retribución, también a los socios, por sus aportaciones financieras a la cooperativa diferentes al capital social.

Iod: Se refiere al pago del tipo de interés a otros acreedores no socios.

El aumento de cualquiera de estas tres variables supone un incremento del segundo término de la expresión [16], lo que permite hacer que el RC sea nulo. Sin embargo la cooperativa sólo puede aumentar las dos últimas ya que si incrementa la primera estaría beneficiando a terceros no socios. De las dos variables restantes, el tipo de interés aplicable al capital social se encuentra limitado por ley a seis puntos sobre el interés legal del dinero, por lo que el margen de maniobra es muy limitado. Así, la actuación en la retribución financiera queda casi reducida al tipo de interés de las aportaciones financieras diferentes al capital social realizadas por los socios (Ioas).

#### 4. CONCLUSIONES

- Las sociedades cooperativas diferencian dentro del resultado derivado de su actividad productiva, entre el que se obtiene de operaciones con los socios y el que se logra con terceros. Dentro de cada uno de ellos se integran los resultados financieros.
- Dentro de las posibles formas de calcular el resultado en las cooperativas, la contabilización conjunta es la que más se aproxima al caso general.
- En las cooperativas la dotación de fondos obligatorios se produce de forma previa a la imputación del impuesto de sociedades.
- En el impuesto cada tipo de resultado tiene un tratamiento especial que depende del grado de protección de la cooperativa. Las modificaciones del régimen general van desde las deducciones de fondos hasta el tipo a aplicar.
- El reparto del resultado disponible se realiza teniendo en cuenta la participación de cada socio en el proceso productivo y no su aportación financiera, que se retribuye como un gasto más del resultado cooperativo.
- Las cooperativas tienen la posibilidad de retribuir a los socios de forma anticipada y en una cantidad superior que las empresas en las que los socios no participan en el proceso productivo (haciendo que el resultado cooperativo sea nulo). En estas últimas no es posible ya que los beneficiados serían terceros no socios.
- Las sociedades cooperativas sólo pueden realizar la distribución anticipada con el resultado cooperativo. En el resto de resultados es necesario esperar al finalizar el ejercicio.

#### BIBLIOGRAFÍA

- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, n.º 54-55.
- Análisis de la rentabilidad económica y financiera de los socios de las cooperativas: La influencia de una rentabilidad en la otra y la aplicación del criterio (principio) de justicia —que no de solidaridad— en la distribución de la ganancia real. *Revista Europea de Economía de la Empresa*, vol. 1, n.º 2.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas en el nuevo ordenamiento jurídico. *Revista CIRIEC*, n.º 28.